

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1099/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

III. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral I; dicha respuesta será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

IV. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/006229/2021-XI.

V. Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1099/2021-IV; otorgándole siete días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, de acuerdo al acuse que obra agregado a autos.

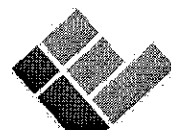
VI. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VII. Al día de la presente determinación, tal y como consta en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y que se encuentra inserta al inicio de la presente determinación, no se ha recibido por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, documento alguno en el que conste cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante mediante acuerdo citado en el resultando V.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1099/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes **Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.**"; por tanto, en términos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos¹, el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en la fracción XV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no entregó la información solicitada por el recurrente.** Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción -información reservada, información confidencial- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

¹ ARTICULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1099/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte los ordinales 51, en sus fracciones XIX, XLI y XLIV y 53 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 150, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

"Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

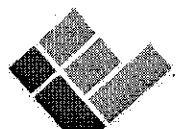
...XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

...XLI. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

Artículo 53. Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de la Junta, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y el Instituto de Investigaciones Legislativas;



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1099/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"Artículo 150. Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...
V. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;..."

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular ni el sujeto obligado, ofrecieron pruebas, ni se manifestaron al respecto.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, tenemos que el recurrente solicitó acceder a: "Solicitamos información de la Dip Érika García de 2018 y 2019 sobre: 1) Todos aquellos documentos como facturas, recibos o cualquier otro que justifique la compra de materiales o insumos para las gestiones y apoyos. 2) Todos aquellos documentos que comprueben la entrega de materiales o recursos de las gestiones." (Sic), y en respuesta primigenia (contestación a la solicitud de información) la entonces Diputada Erika García Zaragoza, a través de su oficio número EGZ/344/08-2021, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente: "...en aras de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública y al principio de máxima publicidad previsto en la Ley de la Materia, cabe mencionar que la que suscribe, remito la información de la gestión de apoyos, así como su respectiva comprobación a la Secretaría de Administración y Finanzas de Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que esta Secretaria quien en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y salvaguardando en todo momento la Protección de los Datos Personales, hace pública dicha información en las siguientes paginas <http://congresomorelos.gob.mx/secretaria-de-finanzas/> y <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, precisando que, la documentación original fue remitida a la Secretaria en comento para los efectos de comprobación...".

De las manifestaciones realizadas por Erika García Zaragoza, entonces Diputada del Congreso del Estado de Morelos de la LIV Legislatura, en el cual aludió que la información de la gestión de apoyos así como su respectiva comprobación, se la remitió a la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos, resulta importante invocar los artículos 96, 98, fracciones II, VI, XIII y XIV, y 187, fracción de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos⁴, los cuales establecen que la Dirección de

⁴Artículo 96.- El Secretario de Administración y Finanzas y los servidores públicos de este órgano administrativo que manejen fondos o valores, estarán obligados a garantizar el correcto manejo que realicen de los fondos del erario.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1099/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Contabilidad de ese Congreso del Estado de Morelos, es subordinada de la Secretaría de Administración y Finanzas de ese poder Legislativo; así mismo señalan que esa Secretaría se encuentra obligada a garantizar el correcto manejo de los fondos del erario, así como de informar de manera periódica a la Junta de Gobierno y a la Junta de la mesa Directiva sobre la situación financiera, el estado patrimonial, recursos materiales y humanos de ese congreso; en ese sentido, este Instituto infiere que estas unidades administrativas otorgan recurso financiero a los legisladores, a efecto de que estos puedan llevar a cabo sus apoyos y gestiones, y por lo tanto se encuentran obligados a informar a la sociedad el uso y destino que ocupó el recurso otorgado, pues hacer lo contrario no resultaría un ejercicio contable efectivo al interior de este órgano legislativo; al respecto, los artículos 33 y 34, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, mismo que a la letra cita:

"Artículo 33. El ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa local y federal aplicable, para lo cual, las unidades administrativas de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán el registro de los compromisos establecidos y del control presupuestal.

Artículo 34. La comprobación del Gasto Público se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente, que reúna los requisitos que reglamenten: la Secretaría en el Poder Ejecutivo; la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública en el Poder Legislativo; el Consejo de la Judicatura en el Poder Judicial; el órgano de gobierno en las Entidades Paraestatales y Paramunicipales y las Tesorerías Municipales en los Ayuntamientos."

Por otro lado, la entonces diputada Erika García Zaragoza, del Congreso del Estado de Morelos, manifestó que la Secretaría de Administración y Finanzas del sujeto obligado, hizo pública la información solicitada por el recurrente, en los links descritos en párrafos anteriores; de dichas manifestaciones resulta importante precisar lo establecido en los artículos 8 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, los cuales señalan que en caso de encontrarse publicada la información requerida en medios electrónicos se pondrá a disposición del solicitante la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información petitionada, comunicándole

*Artículo *98.- Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:*

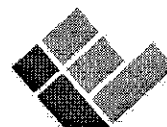
II. Informar trimestralmente a la Junta Política y de Gobierno y a la Presidencia de la Mesa Directiva sobre la situación financiera y el estado que guarde el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que le sean requeridos por la Junta Política y la Presidencia de la Mesa Directiva;

VI. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y financieros, definiendo los centros responsables de gasto, la apertura programática, presupuestal y los criterios de clasificación del gasto del Congreso del Estado;

⁵ Artículo 8. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normativa aplicable, sin que lo anterior signifique que los Ajustes Razonables que en su caso se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, serán con costo a los mismos.

...
Cuando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. De estar de acuerdo el particular en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma

...
Artículo 102. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1099/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

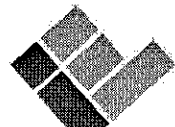
los datos que le permitan acceder a la misma, sin embargo, dicha normatividad – *artículo 8* –, puntualiza que el particular deberá estar de acuerdo en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentre, de lo cual para el caso en concreto, y atendiendo la inconformidad del recurrente tenemos que se encuentra de acuerdo con la modalidad de entrega de información, toda vez que, señaló como motivo de inconformidad que la información de su interés no se encontraba publicada en las ligas electrónicas que proporcionó la Diputada en referencia, situación que este órgano garante corroboró, en virtud de que de un análisis al contenido de las paginas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado, se advierte que no obra la información solicitada por el recurrente, en razón de que al acceder a los mismos, únicamente remiten a la página oficial del Congreso del Estado de Morelos, así como a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia y no así al contenido de la información.

Finalmente, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión el Congreso del Estado de Morelos, no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado en fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós. En ese sentido este Instituto advierte una actitud omisa por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, mismo que se corrobora con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado -*artículos 2 y 23A*-, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*artículo 6º*-, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Congreso del Estado de Morelos, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, a la solicitud de información con número de folio 00576421. Por lo tanto, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia y al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad y notificarle al Titular o Encargado de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros, (para su conocimiento), todos del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto, en copia simple o en medio electrónico, la información materia del presente asunto consistente en:

"Solicitamos información de la Dip. Érika García de 2018 y 2019 sobre:

- 1) *Todos aquellos documentos como facturas, recibos o cualquier otro que justifique la compra de materiales o insumos para las gestiones y apoyos*



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1099/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

- 2) *Todos aquellos documentos que comprueben la entrega de materiales o recursos de las gestiones" (Sic)*

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Congreso del Estado de Morelos, en fecha veinticinco de agosto dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública identificada con número de folio 00576421.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Titular de la Unidad de Transparencia y al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad, ambos del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto, en copia simple o en medio electrónico, la información materia del presente asunto consistente en:

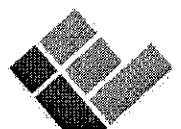
"Solicitamos información de la Dip. Érika García de 2018 y 2019 sobre:

- 1) *Todos aquellos documentos como facturas, recibos o cualquier otro que justifique la compra de materiales o insumos para las gestiones y apoyos*
- 2) *Todos aquellos documentos que comprueben la entrega de materiales o recursos de las gestiones" (Sic)*

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE .- Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia, al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad, y al Titular o Encargado de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros, (para su conocimiento), todos del Congreso del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1099/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alvaera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

DL 7

